

MANIFIESTO EN DEFENSA DE UNA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL INTEGRAL

Las federaciones, asociaciones y entidades de protección y defensa animal hemos decidido unirnos para alzar la voz y solicitar que el Anteproyecto de Ley de Protección y Derechos de los Animales, presentado por el Gobierno de España, sea desbloqueado y siga su andadura legislativa.

Es indiscutible la necesidad y conveniencia de una ley a nivel nacional que ofrezca el mismo grado de protección a todos los animales que viven en el entorno humano, especialmente a los de compañía, domésticos, domesticados o silvestres en cautividad, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentren o la actividad humana con la que puedan estar relacionados, y que dote al ordenamiento jurídico de las bases legales necesarias para garantizar la custodia y el cuidado (tenencia) responsables y la efectiva persecución del abandono y el maltrato.

Esta ley responde a las exigencias europeas en materia de protección animal y plasma la sensibilidad de una sociedad cada vez más concienciada sobre nuestros comportamientos hacia los animales como seres sintientes dentro de nuestro entorno de convivencia.

El pasado 13 de diciembre de 2021, federaciones, asociaciones y entidades de protección y defensa animal nos coligamos con el objetivo de dar a conocer nuestro apoyo al proyecto de ley nacional y a todas aquellas medidas que se tomen para mejorar la vida de miles de animales que malviven en España, con la finalidad de que sean aprobadas sin dejar desprotegido a ningún animal.

Frente a quienes pretenden dejar fuera de la ley las principales causas de maltrato y abandono, nosotros decimos:

1 - Que ha de respetarse el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía ratificado por España en 2017 (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2017).

2- Que la normativa ha de complementar lo recogido en el art. 337 del Código Penal, que establece como delito penal el maltrato animal y determina las penas aplicables, abarcando incluso, según la doctrina jurídica, el concepto de respeto hacia los animales.

3- Que la normativa no puede discriminar a los animales de compañía, independientemente de su especie, del lugar donde habiten o de la actividad humana a la que estén asociados. En el caso específico de los perros (*Canis lupus familiaris*), no existe marco legal o científico que sustente una diferenciación de trato dentro de la especie, con independencia de cuál sea su relación con la actividad humana, tanto si vive individualmente como en manada, como es el caso de aquellos vinculados a la caza y a las denominadas rehalas.

4- Que resulta indispensable una regulación y protección de los animales vinculados a actividades humanas, ante la ausencia de normativa unificada y específica.

5- Que la prohibición de la venta de animales en tiendas es un elemento indispensable para luchar contra la tenencia irresponsable y el abandono, y sigue el ejemplo internacional de países como Francia, Holanda, Reino Unido, Australia y EE.UU. donde se están adoptando los mencionados preceptos.

6- Que la prohibición o limitación de la venta de animales no supone un impacto económico relevante en el sector de animales de compañía. En EEUU., por ejemplo, se alcanzaron cifras récord en el sector en 2018, pese a la caída del comercio de animales debido al aumento de las adopciones. El sector de la industria y negocio de los animales de compañía factura 2.000 millones de euros al año en España (AEDPAC), a razón de 1.000 millones en alimentación y productos de higiene, 700 millones a repartir entre clínicas, productos y complementos, servicios y peluquería y estética, y sólo 300 millones en la propia adquisición de animales de compañía (y 35% de esas ventas de animales son fuera de España).

7- Que el Tribunal Constitucional (SC nº 81/2020) ya se pronunció sobre la legalidad de la obligación de esterilizar, bajo estricto control veterinario, con el propósito de evitar la superpoblación y en última instancia el abandono de animales. Este propósito, que cabe considerar constitucionalmente legítimo, se halla por otra parte en sintonía con los compromisos internacionales asumidos por España, debiendo indicarse al efecto que el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía de 1987 permite expresamente las intervenciones quirúrgicas sobre animales de compañía “para impedir la reproducción” (art. 10.2.b).

8- Que el método C.E.R. (Captura-Esterilización-Retorno) es la única vía para gestionar y disminuir la población de gatos comunitarios (*Felis catus*) bajo criterios éticos, veterinarios y zoonosanitarios (CONTROL EFECTIVO DE POBLACIONES DE GATOS EN LIBERTAD. PARTE 1: PERSPECTIVA VETERINARIA. *Journal of Animal Law & Interdisciplinary Animal Welfare Studies* [2021]); siendo un método efectivo, con independencia del lugar donde estos gatos habiten, ya sea un medio urbano o un medio rural.

9- Que la cría y custodia (tenencia) de animales exóticos en cautividad por particulares no contribuye a la conservación de la biodiversidad, sino que es una forma más de coleccionismo de seres vivos, privándoles de su derecho básico a desarrollar su vida acorde con su etología.

10- Que los «Listados positivos» son el medio más adecuado para evitar el descontrol de especies exóticas en cautividad, no entrando en conflicto con ninguna otra norma, dado que no se trataría de especies catalogadas como «invasoras», sólo regularía su custodia y cuidados (tenencia) (Analysis of national legislation related to the keeping and sale of exotic pets in Europe, June 2020. Eurogroup for Animals).

11- Que la gestión ética (no letal) de las catalogadas como especies «invasoras» está amparada tanto en el REGLAMENTO (UE) No 1143/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, como en la Ley de Biodiversidad y el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo español de especies «exóticas invasoras», al establecer medidas de prevención y contención, así como permitiendo excepciones en el marco de investigaciones científicas, como pudiera ser el estudio de la viabilidad de un protocolo de captura, esterilización y retorno, como método de gestión poblacional (Considerando 24 y 25; Art. 8 y 19 del Reglamento (UE) No 1143/2014; Art. 64.5 y 7 de la Ley 42/2007; Arts. 1, 7.3. y 10, del Real Decreto 630/2013).

12- Que el propio Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía autoriza a los Estados firmantes a adoptar medidas más estrictas encaminadas a proteger a los animales de compañía o para aplicar las disposiciones del mismo a categorías de animales que no se mencionen expresamente en este instrumento, como puedan ser los animales «de producción» que salen de la cadena de consumo o silvestres en entornos urbanos (Art. 2.3. Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987).

Por todo ello, instamos al Gobierno de España y a todos los representantes políticos a apoyar y validar una ley que no deje margen al maltrato ni al abandono, y que sirva de herramienta eficaz para la protección de los animales con los que convivimos y nos rodean.

Representamos a cientos de entidades que a su vez representan a miles de personas de la sociedad civil como socios, a activistas y a voluntarios, que piden al Gobierno de España que cumpla con su compromiso de avanzar en la protección y defensa de los animales.

Como indica el preámbulo del Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía de 1987, ratificado por España, “el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas”.

Mientras ellos no tengan voz, escucharán las nuestras.

Unión por los animales
info@kikechi.org